



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00222-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por por MARÍA VIRGELINA HURTADO MARÍN y LINA MARCELA BUSTAMANTE HURTADO contra el MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA, UNIÓN TEMPORAL JORGE CASTRILLÓN – DANILO GRISALES, JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE, JAVIER DANILO GRISALES SAAVEDRA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., SAMUEL ANDRÉS CASTAÑEDA OCAMPO y MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA, se le concede a los demandados el término de cinco (05) días, para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO DE BARBOSA

1. Adecuará las respuestas de los hechos 3º, 4º, 18º, y 19º conforme a la norma, en el sentido de indicar los hechos que admite, los que niega y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Allegará completa la prueba documental “Otrosí No.001”, dado que solo aportó 1 página y son 2, además indicará si pretende aducirlo como medido de prueba; de ser así, deberá relacionarlo.
3. Deberá aportar la prueba denominada “proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, del proceso de contratación, así como todos los soportes del proceso de contratación que fueron los que dieron con la presente demanda, es decir, todos los antecedentes administrativos” toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Respecto al llamamiento en garantía, deberá aportar el certificado del llamado en garantía, toda vez que, aunque fue relacionado, no lo aportó.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. Adecuará las respuestas de los hechos 3º, 8º, 9º, 10º, 11º, 18º, 19º, 20º,

21º y 23º conforme a la norma, en el sentido de indicar los hechos que admite, los que niega y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.

2. Indicará si lo archivos adjuntos denominados “PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015” y “PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL CONDICIONES GENERALES NO. _____” se pretenden aducir como medido de prueba; de ser así, deberá relacionarlos.

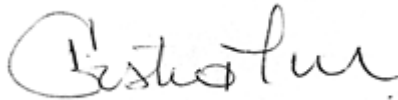
MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA

1. Adecuará las respuestas de los hechos 3º, 4º, 6º, 7º, 12º, 18º, 19º, 20º y 23º conforme a la norma, en el sentido de indicar los hechos que admite, los que niega y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.

En los términos de los poderes conferidos por las demandadas MUNICIPIO DE BARBOSA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA, JAVIER DANILO GRISALES SAAVEDRA y SAMUEL ANDRÉS CASTAÑEDA OCAMPO, se le reconoce personería para representar al primero al abogado NAÍ DE JESÚS ATERHORTÚA ATERHORTÚA, portador de la T.P. No. 183.923 del C. S. de la J.; para representar al segundo al abogado titulado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, portador de la T.P. No. 114.894 del C. S. de la J.; para representar al tercero a la abogada titulada DORIS MARIA NIETO RIZO, portadora de la T.P. No. 280.236 del C. S. de la J.; para representar al cuarto a el abogado titulado JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA, portador de la T.P. No. 262.446 del C. S. de la J.; y para representar al quinto a la abogada titulada DANIELA GALLEGU LEZCANO, portadora de la T.P. No. 309.165 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por remisión al procedimiento laboral.

Lo anterior de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 165 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de octubre de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

